

Considerando que los Estados Unidos de América, actuando a través de la Corporación del Desafío del Milenio (“MCC”), y el Gobierno de la República de Honduras (el “Gobierno”) firmaron el Convenio del Desafío del Milenio el 13 de Junio del 2005 (el “Convenio”), que establece los términos y las condiciones generales bajo las cuales el MCC proveerá un financiamiento de hasta \$215,000,000 al Gobierno para el programa de La Cuenta del Desafío del Milenio con el propósito de fomentar el desarrollo económico y la reducción de la pobreza en Honduras (el “Programa”);

Considerando que, como condición precedente a la Entrada en Vigencia del Convenio del MCC, el 29 de Septiembre del 2005, el Gobierno y MCC suscribieron y aplicaron un Acuerdo de Licitaciones y Contrataciones que establece los términos y condiciones para la licitación y contratación de bienes, servicios y obras en cumplimiento al Convenio y la utilización del Financiamiento del MCC.;

Considerando, que de conformidad a la Cédula 1-15, Artículo III del Anexo 3 del Acuerdo de Licitaciones y Contrataciones, MCA Honduras está obligada a establecer un sistema de protestas a licitaciones que permita a proveedores y contratistas la posibilidad de solicitar una revisión de las acciones y decisiones de licitaciones y contrataciones;

Por Consiguiente, en consideración de los compromisos y acuerdos contenidos en el Convenio y Acuerdos Complementarios, MCA-Honduras adopta las siguientes:

CAPITULO I – REGLAS INTRODUCTORIAS

Sección 1 – Alcance de aplicación

- 1.1.1 Estas Reglas regirán el Sistema de Protestas a Licitaciones (SPL) excepto en aquellos casos donde las Reglas entren en conflicto con las disposiciones del Convenio, Acuerdo el de Desembolsos o el Acuerdo de Licitaciones y Contrataciones, en cuyo caso las disposiciones de tales instrumentos prevalecerán en el orden aquí indicado.

Sección 2 – Avisos, Consulta Preliminar Obligatoria y cálculo del plazo

- 1.2.1 Para los propósitos de estas Reglas, cualquier aviso, incluyendo notificaciones, comunicaciones o propuestas, se considerará como recibida, si se entrega en la dirección de su residencia habitual, lugar de trabajo o dirección de correo, de la persona a notificar, o en el caso de no poder encontrar ninguno de los anteriores y después de una investigación razonable, en la última dirección conocida como residencia o lugar de trabajo. Los Avisos deberán considerarse como recibidos el día de su entrega. Para la validez de la notificación, se deberá producir constancia de la misma.
- 1.2.2 MCA-Honduras reconocerá oficialmente una protesta cuando la misma haya sido presentada de conformidad con los requerimientos previstos en las presentes regulaciones.
- 1.2.3 MCA-Honduras deberá permitir a los licitantes presentar protestas referentes a cualquier paso o aspecto del proceso de licitación o concurso, que se genere en cualquier momento partir de la publicación del aviso que invita a participar en un proceso de licitación o concurso, hasta e inclusive la adjudicación del contrato. MCA-Honduras no deberá impedir a los licitantes iniciar una protesta de acuerdo a las presentes regulaciones.
- 1.2.4 Los licitantes u oferentes de bienes, servicios u obras, previo a iniciar una protesta formal, deberán intentar solucionar su queja o reclamo con MCA-Honduras, por medio de la consulta directa y la solicitud de aclaraciones. Después de la recepción de una queja o reclamo de parte de un licitante u oferente, MCA-Honduras deberá dar inmediata consideración al asunto, presentando las aclaraciones y explicaciones correspondientes, siempre y cuando las mismas no afecten la transparencia y justicia para con los demás licitantes. Si esta consulta preliminar soluciona la protesta, la misma se considerará resuelta; sin embargo, de no ser ese el caso, el licitante podrá entonces proceder al siguiente paso, que es la protesta formal de la licitación.
- 1.2.5 MCA-Honduras deberá asegurar que se dará consideración oportuna y justa a todas las protestas presentadas por un licitante, dentro de las limitaciones establecidas en las presentes reglas.
- 1.2.6 Para los efectos del cálculo de los plazos estipulados en estas Reglas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la República de Honduras.

Sección 3 – Aviso de Protesta a una Licitación o Concurso y Plazo para Presentar la Protesta

- 1.3.1 La parte que inicie un recurso ante el SPL (en adelante “demandante”) deberá presentar a MCA-Honduras (en adelante "demandado") un aviso de protesta a la licitación o concurso conforme a las disposiciones de la presente Sección. .
- 1.3.2 Un proceso de la protesta se considerará iniciado en la fecha en que MCA-Honduras reciba el aviso de la protesta a la licitación o concurso.
- 1.3.3 El aviso de la protesta deberá incluir:
- (a) Una solicitud para que la protesta sea referida al Sistema de Protesta a Licitaciones;
 - (b) Nombre y dirección del (los) demandante(s);
 - (c) Una referencia a la oferta de licitación o concurso en relación a la cual surge la protesta;
 - (d) La declaración de protesta.

Si el aviso del reclamo o protesta a la licitación no incluye uno de los documentos antes mencionados, el recurso será rechazado sin más trámite, y sin posibilidad de iniciar una nueva protesta.

- 1.3.4 Un demandante podrá presentar una protesta contra un proceso de licitación o concurso de bienes, servicios u obras de MCA-Honduras, financiado parcial o totalmente, directa o indirectamente, con recursos del MCC, en cualquiera de sus etapas previas a la ejecución del contrato adjudicado, incluyendo la cancelación de un proceso de licitación o concurso y/o la adjudicación de tal contrato. Una vez adjudicado un contrato, un reclamante tendrá diez (10) días hábiles para presentar una protesta. Transcurrido dicho plazo, cualquier reclamante habrá perdido derecho a protestar, a menos que dicha protesta se base en vicios o defectos del proceso que hayan sido conocidos por el reclamante durante la etapa posterior a la suscripción del contrato, siempre y cuando tales vicios o defectos, se hayan dado durante el proceso de licitación o concurso, y que a criterio del Tribunal de Protestas, hayan contravenido el Principio de Igualdad y Libre Competencia en ese proceso. En este último caso, el reclamante tendrá cinco (5) días hábiles para presentar su reclamo a partir de la fecha en que los supuestos vicios o defectos hayan llegado a su conocimiento; agotado dicho plazo, no cabrá reclamo alguno.

Para aquellos reclamos que se presenten a MCA-Honduras durante la etapa de ejecución contractual, por vicios generados durante la etapa de ejecución del contrato adjudicado, no habrá plazo perentorio (excepto la finalización de tal contrato cuando ya no habrá posibilidad de reclamo) para la presentación de ese reclamo, siempre y cuando a criterio del Tribunal de Protestas, tales vicios hayan contravenido el Principio de Igualdad y Libre Competencia en ese proceso.

- 1.3.5 Una protesta presentada fuera de los plazos y/o con menoscabo de los criterios de admisión arriba descritos, será desestimada inmediatamente por el Tribunal de Protestas, y se archivará sin más trámite. El o los reclamantes que hayan presentado tal protesta no tendrán oportunidad para presentar su protesta nuevamente.
- 1.3.6 Las Protestas o Reclamos deberán presentarse por escrito y a la siguiente dirección:

Director Ejecutivo,
Cuenta del Desafío del Milenio Honduras, MCA-Honduras,
Colonia Palmira, Paseo República de Argentina, No. 354
Tegucigalpa, Honduras
Atención: Asesor Legal /Sistema de Protesta a Licitaciones

Sección 4 – Representación y Asistencia

1.4.1 Los demandantes deberán hacerse representar por su representante legal autorizado. Los nombres y direcciones de tales personas deberán ser comunicados por escrito a MCA-Honduras en el aviso de protesta. No obstante, una vez que el demandante haya presentado el aviso de una protesta a una licitación, todas las acciones a nombre del demandante deberán realizarse a través de un apoderado legal, debidamente autorizado de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo de la República de Honduras, por la parte que presenta la protesta.

CAPITULO II – COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE PROTESTAS

Sección 1 – Número de miembros del Tribunal de Protestas

2.1.1 MCA-Honduras deberá establecer un Tribunal de Protestas para que conozca cada una de las protestas presentadas formalmente de acuerdo a la Sección 3. El Tribunal de Protestas deberá tener tres miembros, seleccionados en cada caso del Panel de Atención a Reclamos constituido de conformidad a la Sección 2.2.2.

Sección 2 – Designación de los miembros del Tribunal de Protestas

2.2.2 El Panel de Atención a Reclamos deberá estar compuesto por personas designadas por las organizaciones de la Sociedad Civil que de acuerdo al Convenio pueden nombrar un observador civil al Consejo Directivo de MCA-Honduras (cada uno “Entidad Designadora”). Cada Entidad Designadora proporcionará dos miembros del Panel de Atención a Reclamos mediante presentación de los nombres de tales personas a MCA-Honduras, acompañando cualquier otra información razonable que MCA-Honduras pueda requerir (incluyendo pero no limitado a, la dirección, nacionalidad y experiencia profesional de tal persona). Los miembros del Panel de Atención a Reclamos serán capacitados en la normativa aplicable a los procesos de licitación y concurso de MCA-Honduras. Dicho panel se mantendrá vigente y disponible por toda la vigencia del Convenio del Desafío del Milenio.

2.2.1 El Consejo Directivo de MCA-Honduras, del listado de personas que integran el Panel de Atención de Reclamos, seleccionará a dos miembros del Tribunal de Protestas, y la Dirección Ejecutiva de MCA-Honduras seleccionará al tercer miembro.

La Dirección Ejecutiva de MCA-Honduras deberá designar uno de los miembros del Tribunal de Protestas para que funja como Presidente del Tribunal, pudiendo recaer tal designación en el miembro seleccionado por MCA-Honduras.

Sección 3 – Objeciones sobre los miembros del Tribunal

- 2.3.1 Todo miembro potencial del Tribunal de Protestas deberá divulgar a las personas que lo aborden en relación con su posible nombramiento cualquier circunstancia que podría dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia. Todo miembro del tribunal, una vez nombrado o elegido, deberá divulgar a MCA-Honduras, y a cualquier otra parte interesada, tal circunstancia.
- 2.3.2 Cualquier miembro del Tribunal podrá ser objetado si las circunstancias que dan lugar a dudas justificadas en cuanto a su imparcialidad o independencia parecieran existir.
- 2.3.4 El reclamante que pretenda objetar a un miembro del Tribunal deberá notificar esta objeción en un plazo de dos días después del nombramiento de dicho miembro del Tribunal.
- 2.3.5 La objeción deberá ser entregada a MCA-Honduras, a cualquier otra parte interesada, al miembro del Tribunal que está siendo objetado y a los demás miembros del Tribunal. La notificación deberá hacerse por escrito y deberá establecer las razones de la objeción.
- 2.3.6 MCC deberá decidir sobre toda objeción a un miembro del Tribunal y, en caso de aceptar la objeción, seleccionará al miembro sustituto, de las personas que integran el Panel de Atención a Reclamos.

Sección 4 – Reemplazo de un miembro del Tribunal

- 2.4.1 En el caso de muerte, renuncia o que un miembro del Tribunal se vea imposibilitado para desempeñar sus funciones, durante los procesos de una Protesta a una Licitación, deberá nombrarse o elegirse un miembro sustituto al Tribunal conforme al procedimiento que se establecen en la Sección 2.3.6

CAPITULO III – PROCESO DE PROTESTA A LICITACIONES

Sección 1 – Disposiciones Generales

- 3.1.1 Sujeto a estas Reglas, el Tribunal de Protestas podrá conducir el proceso en la forma que considere adecuada, siempre y cuando las partes reciban un tratamiento imparcial y que en cualquier momento del proceso se le otorgue a cada una de las partes la oportunidad plena de presentar su caso. Para tales efectos, al Tribunal corresponderá el impulso procesal, y no a las partes.
- 3.1.2 Si cualquiera de las partes así lo solicitare durante cualquier etapa del proceso, el Tribunal de Protestas deberá celebrar audiencias para la presentación de evidencia por testigos, o de argumentos orales. En ausencia de tal solicitud, el Tribunal de Protestas decidirá si se celebrarán tales audiencias o si los procesos se realizarán en base a la documentación y otros materiales.

- 3.1.3 Toda la documentación o información provista al Tribunal de Protestas por una de las partes deberá comunicarse simultáneamente a la otra parte.

Sección 2 – Lugar del proceso de protesta a la licitación

- 3.2.1 Los procesos de la protesta a la licitación deberán conducirse en Tegucigalpa, Honduras, en un lugar considerado apropiado por los miembros del Tribunal. Con el fin de reducir los costos del proceso, los mismos pueden llevarse a cabo en las oficinas de MCA-Honduras, o en cualquier otra oficina pública provista por el Gobierno.
- 3.2.2 El Tribunal de Protestas podrá reunirse en cualquier lugar que considere necesario para la inspección de bienes, otras propiedades o documentos. Las partes deberán ser notificadas con el tiempo suficiente que les permita estar presente en tal inspección.

Sección 3 – Idioma

- 3.3.1 El Tribunal deberá decidir si el idioma que se utilizará en los procesos será español o inglés; sin embargo, en el caso de haber audiencias, se proveerá a las partes de traductores para permitirles realizar sus exposiciones en el idioma de su elección.

Sección 4 – Declaración del reclamo

- 3.4.1 La declaración del reclamo deberá adjuntarse al aviso de Protesta a la Licitación y deberá incluir los siguientes puntos:
- (a) Una declaración de los hechos que apoyan el reclamo;
 - (b) Los puntos en cuestión;
 - (c) El alivio o remedio que se pretende obtener.
- 3.4.2 El demandante podrá adjuntar a su declaración de reclamo todos los documentos que considere pertinentes y podrá adjuntar una referencia a los documentos u otra evidencia que presentará.

Sección 5 – Declaración de defensa

- 3.5.1 Dentro de un plazo determinado por el Tribunal de Protestas, el demandado, MCA-Honduras, deberá presentar su declaración de defensa por escrito al Tribunal.
- 3.5.2 La declaración de defensa deberá responder a los puntos específicos de la declaración del reclamo. El demandado podrá anexar a su declaración los documentos en los que basa su defensa y agregar referencias a los documentos u otra evidencia que presentará.

Sección 6 – Enmiendas a los reclamos o defensa

- 3.6.1 Durante el proceso de la Protesta a la Licitación, cualquiera de las partes podrá enmendar o complementar su reclamo o defensa, a menos que el Tribunal de Protestas considere

que no es apropiado permitir tal enmienda debido a que se ha presentado muy tarde o debido a cualquier otra circunstancia.

Sección 7 – Otras declaraciones escritas

3.7.1 El Tribunal de Protestas decidirá qué otras declaraciones escritas, además de la declaración del reclamo y la declaración de defensa, se requerirán de las partes o podrán ser presentadas por las mismas y fijará los plazos para la presentación de tales declaraciones.

Sección 8 – Evidencia y audiencias

3.8.1 Cada una de las partes tendrá la carga de la prueba de los hechos en que basan su reclamo o defensa.

3.8.2 El Tribunal podrá, en cualquier momento del proceso, solicitar a las partes presentar documentos, pruebas u otra evidencia dentro del plazo que el propio Tribunal determine.

3.8.3 En el caso de una audiencia oral, el Tribunal de Protestas deberá notificar a las partes con suficiente antelación, la fecha, hora y lugar de la misma.

3.8.4 El Tribunal goza de plena libertad para determinar la forma en que se interrogarán a los testigos, de ser presentados por las partes y ser admitidos por el Tribunal.

3.8.5 Así mismo, podrá presentarse evidencia de los testigos en forma de declaraciones escritas firmadas por ellos.

3.8.6 El Tribunal de Protestas determinará la admisibilidad, pertinencia, materialidad y peso de la evidencia presentada.

Sección 9 – Expertos

3.9.1 El Tribunal de Protestas podrá designar y/o admitir uno o más expertos para que presenten información, por escrito, sobre aspectos específicos que serán determinados por el Tribunal.

3.9.2 Las partes deberán entregar al o a los expertos cualquier información o producto pertinente para su inspección o cualquier documento o bien pertinente que de ellos se pueda requerir. Cualquier disputa entre una de las partes y el experto en relación a la pertinencia de la información o producción solicitada, deberá ser referida al Tribunal de Protestas para su decisión.

3.9.3 Al recibir el informe del experto, el Tribunal proporcionará una copia del informe a las partes, quienes tendrán la oportunidad de expresar, por escrito, su opinión sobre el informe. Las partes tendrán el derecho de examinar cualquier documento que el experto utilice para fundamentar su informe.

3.9.4 A solicitud de cualquiera de las partes, el experto, después de entregado el informe, podrá ser escuchado en una audiencia, en la cual las partes tendrán la oportunidad de estar

presentes e interrogar al experto. En esta audiencia, cualquiera de las partes podrá presentar testigos expertos para que presenten sus puntos de vista sobre el tema. En esta etapa, se aplicarán las disposiciones de la Sección 8

Sección 10 – Omisión

- 3.10.1 Si una de las partes, debidamente notificada de acuerdo a estas reglas, no se presenta a la audiencia, sin demostrar una causa justificada para dicha ausencia, el Tribunal de Protestas podrá continuar con el proceso de la Protesta a la Licitación.
- 3.10.2 Si una de las partes, debidamente invitada a presentar documentos de evidencia, no lo hace dentro del plazo establecido, sin demostrar una causa justificada para dicha omisión, el Tribunal de Protestas podrá tomar una decisión basada en la evidencia que tiene a su disposición.

Sección 11 – Cierre de las audiencias

- 3.11.1 El Tribunal de Protestas podrá preguntar a las partes si disponen de pruebas adicionales que presentar o testigos a ser escuchados o presentaciones por hacer; de no ser el caso, podrá declarar las audiencias cerradas.
- 3.11.2 El Tribunal de Protestas podrá, si lo considera necesario debido a circunstancias excepcionales, decidir, por moción propia o por solicitud de una de las partes, reabrir las audiencias en cualquier momento anterior a la adopción de la decisión.
- 3.11.3 Si una de las partes conoce cualquier disposición de, o requerimiento según, estas reglas que no se ha cumplido y sin embargo, continua con el proceso de Protesta a licitaciones sin declarar, sin demora alguna, su objeción a tal incumplimiento, se considerará que tal parte ha renunciado a su derecho de objeción.

CAPITULO IV – EL FALLO

Sección 1 – Decisiones

- 4.1.1 Cualquier decisión del Tribunal de Protestas deberá tomarse por mayoría de los miembros del Tribunal. Para estos efectos, no habrá abstenciones por parte de cualquier miembro del Tribunal en ninguna decisión. El Presidente del Tribunal no tendrá voto de calidad.
- 4.1.2 En el caso de aspectos de proceso, cuando no exista una mayoría, la decisión deberá tomarla el Presidente del Tribunal de Protestas individualmente.

Sección 2 – Forma y efecto del Fallo

- 4.2.1 El Fallo deberá presentarse por escrito a las partes y será final y obligatorio para las mismas. Las partes se comprometen a ejecutarlo sin demora. No cabrá recurso alguno, administrativo o judicial, contra el fallo del Tribunal de Protestas.

- 4.2.2 El Tribunal de Protestas deberá declarar las razones en que basa su fallo. En el Fallo, el Tribunal podrá ordenar la corrección de una violación a los principios y procedimientos de licitaciones y contrataciones aplicables a MCA-Honduras, en el caso que la ejecución de contrato licitado o concursado no haya iniciado. En el caso que el Fallo del Tribunal se origine una vez que ya se esté ejecutando el contrato adjudicado en el proceso por el cual se presentó la protesta, el Tribunal podrá ordenar una compensación justa y equitativa para la parte agraviada por cualquier pérdida o perjuicio sufrido, en caso de ser favorecida por el Fallo. El Tribunal, en caso de ordenar compensación para la parte agraviada, considerará al menos el costo de elaboración de la oferta y los costos de la impugnación interpuesta. El Consejo Directivo de MCA-Honduras tendrá la potestad para establecer, en cada caso, el monto máximo a indemnizar para una parte agraviada, que en ningún caso excederá del 1% del valor del contrato adjudicado.
- 4.2.3 Los miembros del Tribunal deberán firmar el Fallo y éste deberá contener la fecha y el lugar en que se decidió. Si uno de los miembros del Tribunal no firma el Fallo, en el texto del Fallo deberá explicarse las razones por las cuales esta firma no aparece en la misma.
- 4.2.4 El Fallo, una vez emitido, deberá publicarse en el sitio Web de MCA-Honduras.
- 4.2.5 Deberán entregarse a las partes copias del Fallo, firmadas por los miembros del Tribunal.

Sección 3 – Legislación aplicable

- 4.3.1 El Tribunal de Protestas, en la resolución de la protesta, deberá aplicar los términos del Convenio, la Ley de MCA-Honduras y todos los acuerdos complementarios.
- 4.3.2 De existir dudas sobre el significado de una sección, porción o término de cualquier documento legal aplicable al proceso de la protesta, el Tribunal de Protestas podrá solicitar una aclaración y/o interpretación a MCC. Tal aclaración y/o interpretación será vinculante para la opinión de todos los miembros del Tribunal.

Sección 4 – Arreglo previo a la emisión de un Fallo

- 4.4.1 Si previo a la emisión del Fallo, las partes acordasen un arreglo, el Tribunal de Protestas deberá emitir una orden de finalización del proceso, o en el caso que ambas partes lo solicitan y el Tribunal lo acepta, registrar el arreglo de acuerdo a la forma de un Fallo.

Sección 5 – Interpretación y Corrección del Fallo

- 4.5.1 Dentro de un plazo de cinco días después de la emisión del Fallo, cualquiera de las partes, con notificación de la otra parte, podrá solicitar al Tribunal de Protestas que interprete dicho Fallo, o corrija cualquier error de cómputo, cualquier error tipográfico, o cualquier error de naturaleza similar
- 4.5.2 La interpretación o corrección deberá emitirse por escrito dentro de los diez días después de recibida la solicitud. La interpretación o corrección formará parte del Fallo.

Sección 6 – Costos

- 4.6.1 Los miembros del Tribunal deberán recibir una compensación por su tiempo y servicios, de acuerdo a los precios de consultoría establecidos por MCC. El costo total del proceso, incluyendo el pago de servicios provistos por los miembros del Tribunal y gastos relacionados, así como cualquier costo administrativo incurrido deberá ser cubierto por las partes de forma directamente proporcional a los resultados del Fallo. Por consiguiente, un reclamo o protesta frívola o temeraria deberá ser completamente compensada por el demandante que pierda el caso. Un Fallo que no establezca una parte perdedora, deberá estipular la forma en la cual las partes tendrán que cubrir los costos.
- 4.6.2 Los honorarios del Tribunal de Protestas deberán ser un monto razonable, considerando la complejidad del tema en discusión, el tiempo dedicado por los miembros del Tribunal y cualquier otra circunstancia pertinente al caso.
- 4.6.3 Cada una de las partes deberá pagar los costos por la representación realizada por sus apoderados. El costo de la presentación de expertos o testigos será cubierto por la parte que presente a tales expertos o testigos en los procesos.
- 4.6.4 El Tribunal de Protestas fijará sus honorarios y los costos del proceso en el texto del Fallo.
- 4.6.5 El Tribunal de Protestas no recibirá honorario alguno por concepto de interpretación o corrección del Fallo.